

Martes, 29 de abril de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Calzadilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento Regulator Festejos Taurinos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento Regulator de los Festejos Taurinos del municipio de Calzadilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calzadilla , 22 de abril de 2025

Alejandro Madejón Jareño

ALCALDE



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS FESTEJOS TAURINOS.

PREÁMBULO.

El pueblo de Calzadilla ha tenido una tradición centenaria en la celebración de festejos taurinos muy arraigada dentro de la cultura y actividades festivas de esta localidad, durante sus fiestas patronales en honor de "Santísimo Cristo de la Agonía", durante el mes de Septiembre, siendo necesario abordar un reglamento de dichos festejos para cumplir con el mandato del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares, y que en su Título V, artículo 30.1 define como Festejos Taurinos Tradicionales a aquellos festejos cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo a la costumbre del lugar.

La festividad del Santísimo Cristo de la Agonía se celebrará el tercer fin de semana de septiembre, si el día 8 de Septiembre, es jueves o antes de jueves y el cuarto fin de semana si es posterior al jueves, por lo tanto, la celebración y desarrollo de los festejos taurinos será, Viernes, Sábado, Domingo y Lunes según la tradición, arraigada durante más de 100 años. Corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de lo establecido en el Decreto antes mencionado y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la aprobación de este Reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido en Materia de Régimen Local y el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0PLZEF8M/4H1PM3CYCZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

ARTÍCULO 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebran en el municipio de CALZADILLA durante las fiestas tradicionales. Es objeto de este reglamento regular la celebración de los festejos taurinos tradicionales que se celebren en el municipio de Calzadilla, al amparo de lo establecido en el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares en Extremadura.

Este reglamento será de aplicación a aquellos festejos taurinos tradicionales que se celebren en Calzadilla y, en concreto, salvo que se apruebe su modificación, serán los celebrados con motivo de las fiestas patronales en honor al Santísimo Cristo de la Agonía. A los efectos del presente reglamento se entenderá por espectáculos taurinos populares, a los festejos populares donde se conducen, corren o toreaan reses bravas, según los usos tradicionales de la localidad.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, los eventos taurinos se clasifican con carácter general en encierros, suelta de reses, becerradas populares y festejos declarados tradicionales.

Se entenderá por encierro, la conducción a pie y/o a caballo por vías públicas de reses bovinas de lidia.

Se entenderá por encierro a caballo la conducción de reses bravas desde los corrales de la Dehesa Boyal hasta los corrales situados en el denominado "Corral de Concejo".

Se entenderá por encierro a pie, la conducción por vías públicas de reses bovinas de lidia, desde el denominado "Corral de Concejo" hasta los chiqueros de la plaza a fin de ser lidiados en un espectáculo posterior.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0PLZEF8M/4H0M3CYCZCL5
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

Se entenderá por suelta de reses, el festejo taurino consistente en correr o torear reses bovinas de lidia por el público en una plaza pública acotada u otro recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones en las que los participantes, a cuerpo limpio, ejecuten saltos, cambios, quiebros y recortes a las mismas.

Se entenderá por becerrada popular, la lidia de machos de edad inferior a dos años por aficionados. Se sujetarán, en cuanto a su desarrollo, a las reglas establecidas para las novilladas sin picadores, a cuyos efectos se permitirá la mera simulación de las diversas suertes de la lidia. El tipo de festejos taurinos a celebrar son los que se describen a continuación:

Viernes: Encierro a caballo (con machos mayores de dos años) sin despuntar. Suelta y capea de vaquilla (con hembras mayores de dos años) sin despuntar.

Sábado: Encierro a pie (con macho mayor de dos años) sin despuntar. Suelta de una res (macho mayores de dos años) sin despuntar. Encierro a caballo (con machos mayores de dos años) sin despuntar. Encierro a pie (con machos mayores de dos años) sin despuntar. Suelta y capea (con machos mayores de dos años) sin despuntar.

Domingo: Encierro a pie (con macho mayor de dos años) sin despuntar. Suelta de una res (macho mayor de dos años) sin despuntar. Suelta y capea (con machos mayores de dos años) sin despuntar.

Lunes: Encierro a caballo (con machos mayores de dos años) sin despuntar. Encierro a pie (con machos mayores de dos años) sin despuntar. Suelta y capea (con machos mayores de dos años) sin despuntar.

El número de espectáculos podrá ser variado, cada año, por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Pleno, motivado. El horario de inicio de cada espectáculo será fijado, anualmente, por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Pleno.

Las reses a lidiar serán machos o hembras mayores de dos años sin despuntar, según acuerdo de Pleno del día 8 de Julio de 2011.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM9PLZEF8M/N/H4P4K5CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

ARTÍCULO 4. Espectáculos prohibidos.

Con carácter general, se prohíben aquellos que impliquen maltrato a las reses que intervengan en el festejo, cualquiera que sea su procedimiento y, en concreto, herirlas, pincharlas, golpearlas o tratarlas de manera cruel, así como utilizar cualquier tipo de vehículo o instrumento mecánico que pueda ocasionarles lesiones.

En particular quedan prohibidos los siguientes festejos taurinos populares:

- a) Los que consistan en embolar las defensas de las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se tiene realizado el embolado.
- a) Los que consistan en sujetar antorchas o elementos similares en sus cuernos.
- b) Los consistentes en atar reses a un punto fijo, con cadenas, sogas o de cualquier otra forma limitando su movimiento, salvo que ello sea necesario para la recogida de aquéllas a fin de dar por concluido el festejo.
- b) Los que consistan en realizar juegos con la res que desvirtúen el sentido lúdico taurino del festejo popular, o en los que se empleen artilugios o burladeros que no sean populares o tradicionales de nuestra región, o impliquen riesgos para la integridad de los participantes o las reses que en ellos participen.

TÍTULO II. AUTORIDADES Y COLABORADORES, EMPRESAS ORGANIZADORAS, PARTICIPANTES Y ESPECTADORES.

ARTÍCULO 5. Presidencia.

1. En la celebración de los festejos taurinos populares existirá una Presidencia que corresponderá ejercerla al Alcalde del municipio donde se celebren aquéllos, quien podrá delegarla, de forma expresa, en un Concejal de la Corporación Municipal.
1. El Presidente es la máxima autoridad del festejo, teniendo con respecto a éste las siguientes funciones:
 - a) La superior dirección, comprobación y garantía de su normal desarrollo, de acuerdo con los términos previstos en el presente Reglamento y en la autorización del mismo.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1EZFEM/4H1P4W3CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

- a) Ordenar, tras haberse practicado las operaciones preliminares previstas en el presente Reglamento, los momentos de inicio y finalización de cada festejo, así como los cambios de tercio en las becerradas populares.
- b) Velar y responder del cumplimiento de todas las medidas a que él mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad y dotación sanitaria.
- c) Velar por el adecuado trato a las reses que en él intervengan.
- d) Ordenar la prohibición de su inicio, cuando éste no cuente con autorización administrativa para su celebración; cuando, a tenor de las certificaciones emitidas al respecto, las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo; cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios; y, en especial, cuando no se encuentre presente la dotación sanitaria exigida en el presente Reglamento o cuando ésta no cuente con las adecuadas garantías para su normal funcionamiento.
- e) Ordenar la suspensión de su desarrollo, cuando se aprecien situaciones de peligro grave para las personas o bienes, se produzca maltrato a las reses o cualquiera otra circunstancia que lo aconseje.

El Presidente, antes de adoptar la decisión de prohibir o suspender el festejo, recabará la opinión, en su caso, del Alcalde del Municipio, del Delegado Gubernativo, del Director de Lidia, del Jefe del equipo médico o la de los veterinarios de servicio, respecto de las materias o aspectos del festejo que afecten a las funciones o responsabilidades de cada uno de ellos.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará asistido por el Delegado Gubernativo, por el Director de Lidia, por el Jefe del equipo médico, por los servicios veterinarios y por los colaboradores designados para el festejo, además de los servicios de los agentes de seguridad y, en su caso, del personal de Protección Civil presentes durante su desarrollo.

ARTÍCULO 6. El Delegado Gubernativo.

1. El Delegado Gubernativo del festejo taurino popular será designado conforme al procedimiento determinado en el artículo 42 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, según la redacción dada por el Real Decreto 145/1996, a cuyos efectos se podrán celebrar

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1ZEF8M/N/H4P1M3Y0Z0ZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

los convenios de colaboración a que se refiere el apartado 4 de la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

1. Con relación al festejo, corresponde al Delegado Gubernativo, sin perjuicio de las funciones que tenga atribuidas en materia de seguridad ciudadana y orden público, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Asistir al Presidente transmitiendo sus órdenes y exigiendo su cumplimiento, informándole de aquellas incidencias de las que deba tener conocimiento para el buen desarrollo del festejo.

a) Levantar las actas que procedan conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) Elevar propuesta al órgano competente de la Junta de Extremadura en la provincia para la iniciación de los expedientes sancionadores que procedan en relación con el festejo.

b) En el ámbito de sus competencias, el control y vigilancia del cumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento.

c) Impedir la intervención o expulsar del festejo a cualquier participante o espectador que incumpla las condiciones o garantías previstas en el presente Reglamento.

d) Identificar a todos los miembros del equipo médico, veterinarios y Director de Lidia, comprobando sus documentos de acreditación correspondientes.

2. En el desempeño de las anteriores funciones el Delegado Gubernativo contará con la oportuna dotación de agentes de la autoridad y será auxiliado por el Director de Lidia y los colaboradores designados para el festejo.

ARTÍCULO 7. El Director de Lidia.

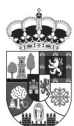
1. En todos los festejos taurinos populares deberá intervenir, bajo la máxima autoridad del Presidente, un Director de Lidia contratado por el organizador del festejo de entre los profesionales inscritos en las Secciones I y II del Registro General de Profesionales Taurinos, creado por Real Decreto 145/1996, por el se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, o de entre los que tengan la condición de banderillero de la categoría "a" de la Sección V (banderilleros de toros). No obstante, en los festejos en los que única-mente intervengan reses de menos de dos años o hembras despuntadas de

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DMRPLZFRM/N/H1R1K3YCZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

cualquier edad, también podrán ejercer la dirección de lidia los banderilleros de la categoría "b" de la Sección V (banderilleros de novillos-toros).

Con al menos una hora de antelación al inicio del festejo, en el caso de encierros y festejos tradicionales, y media hora en el resto de festejos populares el Director de Lidia deberá acreditar fehacientemente su condición ante el Delegado Gubernativo.

1. El Director de Lidia del festejo taurino popular tendrá, respecto al festejo, las siguientes funciones:

a) Asesorar al Presidente sobre cualquier decisión que éste deba adoptar, incluida la de su prohibición o suspensión, y especialmente sobre el momento y la forma de proceder en cada festejo, en función de su apreciación sobre la peligrosidad de las reses, así como sobre la conveniencia de retirar la res o reses del recinto que se trate.

a) Adoptar las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier tipo de maltrato a las reses por parte de los participantes o espectadores.

b) Adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir o minimizar la producción de percances por imprudencias del público o de los participantes, a cuyos efectos deberá ocupar un lugar adecuado dentro del recinto destinado a la lidia y contar con el material oportuno para ello.

c) Adoptar las medidas necesarias a fin de propiciar de la manera más rápida, segura y eficaz la retirada evacuación de personas que así lo requieran por haber sufrido cualquier percance durante la lidia.

d) Impartir instrucciones para que los encierros se lleven a cabo por el procedimiento más rápido y eficaz, a fin de evitar perjuicios innecesarios a las reses, la lidia o recorte de las mismas, o, en su caso, la huida de éstas de los lugares acotados.

e) Poner en conocimiento del Delegado Gubernativo cualquier incidencia que pueda afectar al maltrato de las reses, a la seguridad o al orden público; a tal fin, deberá solicitar del mismo la retirada o reducción de cualquier persona que ponga en riesgo con su comportamiento o actitud la integridad de cualquier otra persona, la de los bienes, el normal desarrollo del festejo o incumpla las condiciones anunciadas o cualquiera de las instrucciones por él impartidas.

f) Poner en conocimiento del Presidente y del Delegado Gubernativo cualquier incidencia que deban conocer como actitudes o comportamientos sobre los que proceda

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1ZEF8M1N4H1M1K1C1Z0Z1S
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

adoptar medidas de carácter sancionador.

g) Colaborar de forma activa en todo momento con el cumplimiento de las determinaciones sobre cualquier aspecto del festejo taurino que pudieran ser adoptadas por el Presidente, o el Delegado Gubernativo, en su caso.

ARTÍCULO 8. Colaboradores

1. El Director de Lidia contará con un mínimo de tres colaboradores designados para cada festejo entre personas aficionadas o participantes con conocimiento y aptitud suficiente para desarrollar las funciones que se les encomienden. El número concreto de colaboradores se determinará en función de las circunstancias del festejo, peligrosidad, participantes que se prevean van a intervenir en él, etc.

En los encierros, el mínimo de colaboradores será de diez.

1. Los colaboradores se identificarán por su vestimenta o mediante algún distintivo que les diferencie del resto de los participantes y permita su rápida identificación como tales por la totalidad de los asistentes.

2. Corresponde a los colaboradores del festejo el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Auxiliar durante su desarrollo al Director de Lidia en las funciones que éstos tienen reglamentariamente encomendadas.

a) Auxiliar y colaborar con el Delegado Gubernativo y los servicios sanitarios del festejo en la posible evacuación de heridos.

b) Colaborar con el Delegado Gubernativo, los agentes de seguridad y servicios de protección civil en el ejercicio de sus respectivos cometidos.

c) Evitar de manera activa cualquier tipo de maltrato que se les pueda inferir a las reses en cualquier tipo de festejo, así como la lidia de las mismas durante el desarrollo de los encierros.

d) Retirar del itinerario o del recinto donde se desarrolle el festejo los elementos o materiales peligrosos que pudieran causar daños a las personas o a las reses.

e) Prestar a los participantes y espectadores del festejo la ayuda que éstos pudieran necesitar durante el desarrollo del mismo.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM9PZEF8M/N/H4P4M3YC2CZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

3. Los colaboradores estarán facultados durante el desarrollo del festejo para retirar del recorrido acotado o recinto cerrado y poner a disposición del Delegado Gubernativo o agentes de la autoridad, a cualquier persona que infrinja lo previsto en el presente Reglamento por parte del Presidente, Delegado Gubernativo o Director de la Lidia sobre el desarrollo del festejo.

TÍTULO III. DE LOS ORGANIZADORES, PARTICIPANTES Y ESPECTADORES.

ARTÍCULO 9. Organizadores.

La organización de los festejos taurinos tradicionales o populares podrá ser realizada por el propio Ayuntamiento de Calzadilla o por persona física o jurídica contratada por aquel para su realización, con total sometimiento a este reglamento, para los festejos tradicionales, al decreto regulador y a toda la legislación que sea aplicable en este materia para los demás festejos.

Cuando la organización recaiga, a los efectos de este Reglamento, en personas físicas o jurídicas que, con ánimo de lucro o sin él y habitual u ocasionalmente, organizan los festejos taurinos populares y asumen, frente a la Administración, participantes, espectadores y, en su caso, terceros, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización, celebración y desarrollo, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable. Así como poner a disposición del Ayuntamiento la infraestructura necesaria para el desarrollo de los festejos que se desarrollen en la localidad y aportaran la parada de bueyes, mínimo cuatro, para el desarrollo de los encierros descritos en el artículo 3 del presente reglamento.

Los organizadores, como requisito previo a la obtención de la autorización de celebración de cualquier tipo de espectáculo, deberán comunicar a la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura competente, al inicio de cada temporada taurina o, en cualquier caso, junto a la solicitud del primer festejo que organice en dicha temporada, su nombre o denominación y domicilio social, y, en su caso, los de sus directivos, gerentes o administradores, quedando obligados a manifestar cualquier cambio sobre el contenido de la citada comunicación, cuando se produzca. A estos efectos se acompañará documentación acreditativa de los datos

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DMRPLZFRM/N/HUPMVCYCZCLZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

aportados, así como de los cambios producidos, en su caso.

En los casos en que los festejos sean organizados por el propio Ayuntamiento del municipio, la comunicación referida se entenderá cumplida con la aportación de una certificación expedida por el funcionario que ejerza las funciones de fe pública acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración y organización del festejo o festejos. En el caso de que el organizador del festejo no sea el propio Ayuntamiento, el que asumiere tal condición deberá acompañar a la solicitud certificación acreditativa de la conformidad del Ayuntamiento para su celebración.

Los organizadores de festejos populares previamente a la autorización de celebración de su primer festejo, tras la entrada en vigor del presente Reglamento, vendrán obligados a constituir una garantía única por importe de 40.000 euros, en metálico, aval bancario o seguro de caución, a disposición de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos. Tal garantía deberá constituirse en las Cajas de Depósitos de la Junta de Extremadura y responderá, frente a la Junta de Extremadura, de las obligaciones pecuniarias de cualquier índole que puedan derivarse de la organización de los festejos, y en particular de las que se desprendan de la actuación sancionadora de los órganos administrativos competentes.

La garantía de referencia deberá mantenerse por el importe señalado durante al menos tres años desde su constitución, debiendo completarse o presentarse de nuevo en caso de ejecución total o parcial de la misma.

Procederá la devolución de la garantía en los siguientes casos:

- a) Por el transcurso de tres años desde su constitución, previa solicitud del interesado, si no existen obligaciones pendientes derivadas de la organización de los festejos.
- a) En caso de cese de la actividad, a solicitud del interesado, procediendo a su devolución dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del año en que se haya solicitado la devolución, siempre que no existan procedimientos incoados o resoluciones pendientes de ejecución de las que se deriven responsabilidades pecuniarias para el organizador.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DMRPLZFRM/N/HIPWCVZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

En este caso una vez devuelta la garantía y si el organizador pretende organizar cualquier festejo con posterioridad, deberá constituir nueva garantía en las mismas condiciones reguladas en este apartado.

Quedarán exentos de prestar la garantía regulada en el apartado anterior, aquellos organizadores que acrediten el desarrollo de una actividad continuada como empresa organizadora de festejos taurinos, en los tres años anteriores a la entrada en vigor del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares y que no tengan obligaciones pendientes de pago impuestas por los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Quedarán igualmente exentas de la obligación de constituir garantía las Entidades Locales de Extremadura.

ARTÍCULO 10. Participantes.

Tienen la consideración de participantes aquellas personas que, responsable y voluntariamente permanezcan dentro del lugar acotado o recinto cerrado para el desarrollo del festejo, interviniendo de manera activa en el mismo. La participación en el festejo de personas que no reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo se considerará, en todo caso, como no autorizada.

Con carácter general, la edad mínima para participar en un festejo taurino popular será de dieciocho años. No obstante lo anterior, en los festejos en que las reses utilizadas sean machos menores de dos años y/o vacas claramente despuntadas de cualquier edad que no sean consideradas, por cualquier causa, peli-grosas por el Presidente, una vez recabada la opinión del organizador, el Director de Lidia, los veterinarios o los servicios médicos, se permitirá la participación de mayores de 16 años, así como alumnos de Escuelas Taurinas autorizadas siempre que se encuentren ex-presamente acreditados por las mismas a efectos de realización de clases prácticas.

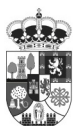
En ningún caso podrán participar en los festejos taurinos populares, por correr un excesivo

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0PLZEF8M/N/H4P4K5CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

peligro o porque con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo, las personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Aquellas que presenten síntomas de ingestión alcohólica en exceso o de cualquier sustancia estupefaciente o de enajenación mental.
- a) Aquellas que padezcan cualquier discapacidad física, psíquica o sensorial, o que por su avanzada edad y evidente merma de sus facultades, no hagan aconsejable su participación en el festejo.
- b) Aquellas que porten botellas, vasos o cualquier otro instrumento susceptible de causar maltrato a las reses de lidia o a los participantes.

Sin perjuicio de las sanciones a las que en vía administrativa o penal hubiere lugar, las personas que incumplan los requisitos y prohibiciones previstos deberán ser expulsados del recinto o recorrido de manera inmediata por los servicios del festejo o por los agentes de seguridad, y de manera especial los participantes no autorizados, o aquellos que causen maltrato a las reses, alteren injustificadamente el desarrollo normal del festejo o no cumplan las condiciones fijadas por la Presidencia o la organización.

ARTÍCULO 11. Espectadores.

A los efectos de la presente Ordenanza, tienen la consideración de espectadores todas aquellas personas asistentes al festejo que no participen o intervengan directa y activamente en el desarrollo del mismo, limitándose a disfrutar voluntaria y pasivamente del espectáculo taurino.

Los espectadores deberán ocupar obligatoriamente los lugares dispuestos al efecto, de tal manera que no entorpezcan los accesos de asistencia sanitaria, protección civil u otros servicios asistenciales o de seguridad, o impidan la utilización del vallado por parte de los participantes o intervinientes como punto de socorro de éstos, así como observar las instrucciones e indicaciones que, al respecto, impartan el Presidente, Delegado Gubernativo, Director de Lidia o los colaboradores del festejo.

TÍTULO IV. RESES.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM9PLZFRM/N/H/PMYCYCZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

ARTÍCULO 12. Características de las reses.

En la celebración de festejos taurinos populares, solamente podrán utilizarse reses hembras o machos de ganado bovino de lidia, inscritas en el correspondiente Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia y disponga de Documento acreditativo de este extremo, así como de documento de Identificación Bovino Oficial, sin perjuicio de lo establecido sobre los cabestros para los encierros y lo que en cada caso se establezca para los festejos a los que se reconozca su carácter tradicional.

Las características, requisitos y condiciones de las reses de lidia que intervengan en encierros populares con el fin de ser lidiadas posteriormente en otro espectáculo o festejo taurino, serán las establecidas en la normativa aplicable en cada caso, según el tipo de evento taurino de que se trate.

Las reses deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa sanitaria vigente, sin que presenten enfermedades o lesiones que impidan o dificulten el desarrollo del festejo.

ARTÍCULO 13. Edad de las reses.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior, en los festejos taurinos populares, la edad de las reses no será superior a ocho años si fueren machos, ni a doce si fuesen hembras.

Para el cómputo de la edad de las reses, se entenderá que el año de edad de las mismas finaliza el último día del mes anterior al de su nacimiento establecido en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, contabilizándose como primer año de edad el que transcurra a partir del nacimiento de la res.

ARTÍCULO 14. Defensas de las reses.

Con carácter general, a fin de mejorar la seguridad de las personas que intervienen en los festejos, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 187/2010, de 24 de

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1ZEF8M/4H1P4M3YC2CZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares, las defensas de las reses mayores de dos años, y aquellas menores de dos años cuyos cuernos sean considerados peligrosos, que intervengan en un festejo taurino popular deberán encontrarse, antes del inicio del reconocimiento veterinario, claramente despuntados y romos, siendo el organizador del evento responsable de la adopción de estas medidas, salvo que dicha responsabilidad haya sido asumida contractualmente por el ganadero y así conste expresamente, en cuyo caso recaerá sobre este último. En su caso, la merma de las defensas se practicará sobre la parte maciza del cuerno no pudiendo afectar, en ningún caso, a la clavija ósea o parte cavernosa del cuerno de la res.

Por decisión del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 8 de Julio de 2011 fundamentada en la tradición o costumbre local, se aprobó la lidia de reses machos mayores de dos años sin despuntar. Tal decisión deberá recogerse expresamente en la memoria prevista en el artículo 17.1.b) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares, así como en la correspondiente autorización del festejo taurino popular.

En todos los festejos populares en los cuales, de acuerdo con los apartados anteriores, se prevea la utilización de reses sin despuntar, deberá publicitarse suficientemente tal circunstancia, para conocimiento de los posibles participantes.

TÍTULO V. PREPARACIÓN, DESARROLLO Y FINALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

ARTÍCULO 15. Reconocimiento de reses.

Antes de la celebración de cualquier festejo taurino popular deberá realizarse un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio. A tales efectos el organizador habrá de disponer un lugar adecuado, fijo o portátil, anexo o cercano al recinto donde hubiere de celebrarse el festejo.

El reconocimiento de las reses de lidia que hayan de intervenir en el festejo taurino popular se practicará por los dos veterinarios de servicio, designados por la Dirección Territorial

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0PLZFRM/N/H/HPWCVZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

competente, el día anterior del fijado para su celebración o, en todo caso, al menos, dos horas antes de su inicio.

El reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El reconocimiento de las reses se deberá practicar en presencia del Presidente del festejo, del Delegado Gubernativo, del representante de la ganadería y del organizador.

a) El ganadero o persona por él designada antes de iniciarse el reconocimiento, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los Documentos de Identificación Bovina y la guía de origen y sanidad que ampara su traslado.

b) Salvo en los supuestos en que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente en un espectáculo taurino ordinario, en cuyo caso se estará a lo previsto en la normativa vigente, el reconocimiento de las reses versará sobre:

b.1. La edad, a través del correspondiente certificado de nacimiento expedido por el órgano responsable del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

a.1. La identificación, mediante la correspondencia entre su identificación física y la descrita en el correspondiente Certificado de Nacimiento y Documento de Identificación Bovina Oficial (DIB).

b.2. Las condiciones sanitarias, apreciando la presencia de sintomatología clínica de enfermedades o lesiones que impidan o dificulten su utilidad para el festejo taurino.

b.3. El origen, a través de la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria o documento de control de movimiento pecuario.

b.4. La peligrosidad, comprobando especialmente, cuando proceda, que los cuernos han sido claramente manipulados y que la peligrosidad de las reses ha quedado sustancial y objetivamente disminuida.

Realizado el reconocimiento por los veterinarios de servicio, éstos emitirán el correspondiente dictamen de aptitud en el impreso previsto al efecto que trasladarán al Presidente, quien a la vista del mismo podrá rechazar aquellas reses que no estén en condiciones para el festejo.

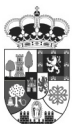
Del resultado final del reconocimiento de las reses se levantará la correspondiente acta por el Delegado Gubernativo del festejo, donde se hará constar las reses que hayan sido rechazadas por los veterinarios y aceptadas por el Presidente, firmándola, a continuación, los

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1EZFEM/4H1W1C3CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

veterinarios y el resto de personas relacionadas en este artículo.

ARTÍCULO 16. Comprobaciones previas al festejo.

Con al menos 24 horas de antelación a la prevista para el inicio del festejo o ciclo de festejos, se delimitarán detalladamente los recorridos y secuencias del mismo y se impartirán las instrucciones que se estimen necesarias a los agentes de seguridad y al resto de las personas que hayan de intervenir para asegurar su normal desarrollo.

En los casos previstos en el artículo 17.1.d) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares, una vez finalizada la instalación de las estructuras no permanentes y con anterioridad a la celebración del festejo o ciclo de festejos, los titulados que en dicho artículo se refieren deberán emitir certificación en la que se haga constar expresamente que las estructuras instaladas reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo, así como, cuando proceda, su aforo máximo de espectadores, haciendo entrega de dicha certificación al Presidente del festejo.

Asimismo, con anterioridad a su inicio, el Delegado Gubernativo, el Director de Lidia y los agentes de seguridad y jefes de Protección Civil, en su caso, procederán de forma coordinada, bajo la supervisión del Presidente, a la comprobación de las medidas y condiciones de seguridad previstas.

De manera especial se comprobará que los servicios médicos y ambulancias preceptivos se encuentran perfectamente dispuestos, están completos y son los adecuados. A estos efectos:

El delegado gubernativo identificará a los miembros del equipo médico y comprobará la certificación sanitaria de la ambulancia o ambulancias.

El Jefe del Equipo Médico-Quirúrgico certificará con, al menos, una hora de antelación a la celebración del festejo, que todo el equipamiento sanitario se ajusta a lo exigido, dando traslado al Presidente de dicha certificación, en la que se harán constar, en su caso, las

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0PLZEF8M/4H1P4M3YCZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

deficiencias que observe, y si se considera factible la subsanación de las mismas con anterioridad al inicio del festejo.

Con al menos media hora de antelación a la prevista para el inicio del festejo, se procederá al desalojo de la vía pública o del recinto cerrado por el que transcurrirá aquél de todas aquellas personas que tengan prohibida su participación.

Efectuadas las anteriores operaciones, se comprobará la correcta instalación de los vallados dispuestos al efecto, colocándose en los lugares predeterminados los agentes de seguridad, el personal colaborador, los efectivos de protección civil y los servicios médicos.

El festejo taurino sólo podrá iniciarse cuando todas y cada una de las anteriores comprobaciones se hayan efectuado y se hayan solventado las deficiencias que durante tales operaciones hayan podido ser detectadas.

ARTÍCULO 17. Publicidad de las condiciones de participación en el festejo.

El Presidente del festejo, de común acuerdo con el Delegado Gubernativo y el Director de Lidia, podrá acordar previamente las condiciones mínimas para participar en el festejo.

En cualquier caso, deberán hacerse públicas adecuadamente en el municipio las referidas condiciones para general conocimiento de las personas que pretendan participar, siendo a partir de dicho momento de obligado cumplimiento para todos.

De estimarse oportuno por la Corporación Municipal, las precitadas reglas podrán darse a conocer mediante el correspondiente Bando del Alcalde.

ARTÍCULO 18. Inscripción previa de participantes.

El Ayuntamiento podrá exigir a los participantes la inscripción previa para poder intervenir como tales en cualquiera de los festejos taurinos populares que se especifican en el artículo 3 del presente reglamento que se celebren en el municipio.

A tal fin, por el Ayuntamiento deberán hacerse públicos la forma, lugar, plazos y requisitos

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0PLZEF8M/N/H1PMWY/CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

para llevar a efecto la referida inscripción previa.

En ningún caso procederá la inscripción previa de aquellas personas en las que concurra alguno de los motivos de prohibición previstos en el artículo 4 de la presente Ordenanza o no alcancen la edad prevista en el apartado 2 del mismo artículo.

TÍTULO VI. DESARROLLO DEL FESTEJO.

ARTÍCULO 19. Condiciones generales de celebración del festejo.

La duración máxima del festejo taurino popular no podrá superar quince minutos en los encierros, ni tres horas en los demás festejos; no obstante, cuando por el número de reses a lidiar o por suspensión temporal de estos festejos, resulte aconsejable su prolongación, ésta no podrá ser superior a cinco minutos en los encierros ni a una hora en los demás festejos populares.

Ninguna de las reses que participen en el festejo podrá intervenir en el mismo más de treinta minutos, en el caso de reses hembras de lidia, ni más de una hora en el supuesto de reses machos. Si transcurrido este tiempo las reses no hubieren sido retiradas del recinto acotado para el desarrollo del festejo, el Director de Lidia y sus ayudantes serán los únicos que podrán intervenir para conducir y acomodar a los animales en el lugar habilitado para ello con la mayor brevedad posible.

Con excepción de lo previsto para los encierros, con carácter general, no podrán volverse a soltar las mismas reses de lidia en más de un festejo, ni durante el desarrollo del mismo festejo volverlas a sacar una vez retiradas a los lugares habilitados por el transcurso del tiempo de permanencia establecido.

No obstante lo anterior, las reses bovinas de lidia utilizadas en un festejo taurino popular podrán ser lidiadas de nuevo en otro festejo popular siempre que este otro festejo se celebre dentro del mismo día, y concurran las siguientes condiciones:

- Que la Presidencia del festejo así lo autorice.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1ZEF8M/N/H1P1M3Y/CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

- Que existan instalaciones adecuadas para albergar a las reses el tiempo transcurrido entre ambos festejos.
- Que entre la intervención de cada res en el primer festejo y su lidia en el segundo festejo transcurra un mínimo de 6 horas.
- Que previamente a la segunda suelta se realice un nuevo reconocimiento de las reses por los veterinarios de servicio.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se determina sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los festejos taurinos tradicionales.

Queda absolutamente prohibido el lanzamiento de cualquier tipo de objeto tanto a las reses como a los participantes o personas intervinientes en el festejo.

Los inmuebles de titularidad municipal, que presten un servicio de cara al público, que se encuentren en el recorrido o recinto donde se desarrollan los festejos taurinos, deberán permanecer abiertos en sus accesos a modo de ofrecer salvaguarda y refugio a los participantes del festejo taurino durante el desarrollo de encierros y lidias de reses bravas. Además deberán contar con la seguridad adecuada (barrotes o vallas).

ARTÍCULO 20. Desarrollo de los encierros.

1. La celebración de los encierros se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Los participantes y espectadores durante los actos de encierro no podrán citar a las reses, recortar-las o quebrarlas, lo que se anunciará para general conocimiento. A tales efectos serán desechadas para el espectáculo o festejo posterior aquellas reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro, o durante el mismo, se considere que han sido toreadas a juicio del Presidente, oídos Delegado Gubernativo, veterinarios, Director de Lidia, ganaderos, empresarios y, en su caso, profesionales taurinos, o cualquiera de sus representantes, debiendo apuntillarse las mismas en presencia del Delegado Gubernativo.
 - a) En caso de que el destino de las reses fuese un espectáculo taurino con profesionales, o festejo popular posterior, la conducción de las mismas deberá hacerse en manada, acompañadas por, al menos, tres cabestros, machos castrados.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM9PLZFERN/4H9WQ5CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

- b) Si las reses fuesen destinadas a un posterior espectáculo taurino con lidia de profesionales deberá realizarse con, al menos, seis horas de antelación al inicio del espectáculo al cual vayan destinadas las reses.
- c) Si transcurridos quince minutos desde el inicio del encierro no hubiese sido posible la finalización del mismo, el Presidente adoptará las medidas oportunas para su conclusión.

2. El recorrido por el que vaya a transcurrir el encierro reunirá las siguientes condiciones:

- a) El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de 1.000 metros; no obstante podrá autorizarse un recorrido superior cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.
- a) El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto.
- b) La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de 6 metros y máxima de 10 metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a 6 metros, o superior a 10 metros cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.
- c) La anchura máxima de manga podrá ser superior a 10 metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo, y así lo determine la Presidencia del festejo. El recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.
- d) En los recorridos de más de seiscientos metros, deberá instalarse a mitad del recorrido una puerta transversal que permita el paso de personas de un lado a otro, y que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.
- e) En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas cada 400 metros como mínimo, para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.

3. En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el Presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1EZF6RM/4H4P4M3Y0Z0ZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

ARTÍCULO 21. Desarrollo del resto de festejos populares.

En lo referente al tiempo máximo de permanencia de la res en el recinto en que se desarrolle la suelta se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 187/ 2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares. El Presidente, asesorado por el Director de Lidia, los veterinarios de servicio y el Delegado Gubernativo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior, en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento la retirada de las mismas por determinadas situaciones o circunstancias que pudieran suponer la falta de seguridad dentro del recorrido o por debilitamiento de las facultades físicas de los astados lidiados.

TÍTULO VII. OPERACIONES FINALES DEL FESTEJO.

ARTÍCULO 22. Sacrificio de las reses.

A fin de evitar su utilización en cualquier otro espectáculo o festejo taurino posterior, las reses utilizadas en los festejos taurinos populares, con excepción de las conducidas en encierros, deberán sacrificarse necesariamente tras la finalización de los mismos, conforme a lo establecido en los apartados siguientes:

- Retiradas las reses por el organizador del festejo del lugar o recinto en el que se haya desarrollado, se les dará muerte inmediatamente sin presencia de público en los establecimientos o instalaciones habilitadas para ello. En caso de que se celebren varios festejos durante el mismo día y en los casos previstos en el artículo 25.4 del presente Reglamento, el sacrificio de las reses podrá realizarse tras la finalización del último de ellos.
- El sacrificio de las reses se realizará bajo supervisión de los veterinarios de servicio, utilizándose cualquier método que evite a las mismas sufrimientos innecesarios, y con la necesaria presencia del Delegado Gubernativo y, en su caso, del organizador y del ganadero o sus representantes, en cualquier caso el sacrificio de las reses se realizará como viene siendo tradicional.
- Una vez sean sacrificadas las reses, el Delegado Gubernativo diligenciará los

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DMRPLEZFRM/N/HUPMVCZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

correspondientes certificados de nacimiento, remitiéndolos a las oficinas del correspondiente Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, a fin de proceder a su baja en el mismo.

ARTÍCULO 23. Acta de finalización del festejo.

De todo lo acontecido en el festejo, el Delegado Gubernativo levantará la oportuna acta de finalización en el modelo establecido al efecto, firmándola junto con el Presidente del mismo.

El acta, a razón de una por festejo, deberá remitirse, dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del festejo, a la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en la provincia correspondiente.

Al acta de finalización se unirán, por el Delegado Gubernativo, los informes veterinarios, las propuestas de incoación de los procedimientos sancionadores a que hubiere lugar, describiendo los hechos y la completa identificación del presunto o presuntos infractores, así como el certificado descrito en la letra b) del apartado 4 del artículo 22, y en su caso, los certificados de nacimiento a que se refiere el segundo párrafo del apartado i) del artículo 17 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares.

Asimismo, se adjuntará al acta la certificación sobre estructuras e instalaciones no permanentes, en los casos que proceda su emisión.

TÍTULO VIII. FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

ARTÍCULO 24. Definición.

Los festejos taurinos tradicionales son aquellos festejos populares cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar.

Se entiende por celebración desde tiempo inmemorial, a los efectos previstos en el párrafo

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0PLZEF8M/N/H1P1M3CYCZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

anterior, aquellos festejos en los que se acredite por cualquier medio admitido en derecho que tienen una antigüedad de, al menos, cien años.

Asimismo podrán ser declarados tradicionales, sin necesidad de la acreditación de la antigüedad señalada en el párrafo anterior, los festejos taurinos populares que hayan sido declarados como fiesta de interés turístico por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o de ámbito territorial superior.

A los festejos tradicionales les es aplicable con carácter general el régimen jurídico de los festejos taurinos populares.

ARTÍCULO 25. Registro de los Festejos Taurinos Tradicionales.

Todos aquellos festejos taurinos que hayan sido declarados tradicionales se inscribirán de oficio en el Registro que a tal efecto se creará y llevará en la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

En el Registro deberá constar al menos:

- Denominación del festejo taurino tradicional.
- Localidad y lugar, plaza, recinto, predio o pago donde se celebre.
- Bases reguladoras del desarrollo del festejo taurino.
- Fecha de la orden por la que se declara tradicional y fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- Número oficial que le corresponda.

La inscripción del festejo como tradicional dará derecho a utilizar la declaración a efectos de promocionar y dar publicidad al mismo por el correspondiente Ayuntamiento y el organizador del festejo.

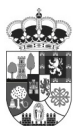
TÍTULO IX. CONDICIONES MEDICO-QUIRURJICAS.

ARTÍCULO 26. Disposiciones Generales.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390

Cód. Verificación: 6DM0P1EZF8M/4/H4P1M3Y/CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

En materia de enfermerías, ambulancias, equipos médicos, y, en general, cuantos requisitos técnicos sanitarios sean necesarios para la celebración de los festejos taurinos populares, se estará a lo establecido en este Título y demás normativa sanitaria que le sea de aplicación.

No podrá celebrarse ningún festejo taurino popular sin el cumplimiento de los requisitos y condiciones se determinan, siendo responsables de su cumplimiento el organizador del festejo, el jefe del equipo médico contratado a tal efecto o, en su caso, la empresa que preste los servicios sanitarios con personal propio. El Presidente del festejo y el Delegado Gubernativo, con independencia de las comprobaciones previstas en el artículo 22.4 del Decreto 187/ 2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares, podrán verificar, en cualquier momento del desarrollo del festejo, la efectividad y el cumplimiento de las condiciones médico-sanitarias utilizando para ello los medios de los que dispongan.

El organizador del festejo habrá de contratar tanto al equipo médico, para la atención de posibles heridos que pudieran producirse con ocasión de la celebración del mismo, como los medios para su evacuación, así como garantizar la disposición de las instalaciones de enfermería necesarias para dicha atención, ya sea dentro de un centro sanitario cercano al lugar de desarrollo del festejo, o en una instalación habilitada al efecto, todo ello en atención a la prestación de una asistencia sanitaria orientada, prioritariamente, a la realización de un tratamiento urgente del herido y/o su preparación, estabilización y correcta evacuación a un centro hospitalario previamente concertado por el propio organizador.

Todos los miembros del equipo médico así como la/s ambulancia/s deberán personarse en el lugar de celebración del festejo al menos una hora antes de la fijada para el inicio del mismo, sin que puedan ausentarse de las instalaciones sanitarias durante todo el tiempo que dure su desarrollo, salvo que, a criterio del Jefe del equipo, algún miembro del mismo deba acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

ARTÍCULO 27. Equipos Médicos.

El equipo médico lo constituyen el conjunto de medios personales profesionalizados para

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0PLZFERN/4HPWCS/CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

la prestación de la asistencia sanitaria en el festejo taurino popular que haya de celebrarse. Actuarán bajo la dirección de un jefe de equipo quien será responsable de los actos médico-quirúrgicos que pudieren ejecutarse durante el desarrollo del espectáculo, así como de la idoneidad del material médico-quirúrgico necesario para la prestación adecuada del servicio.

En los festejos populares y/o tradicionales en los que intervengan exclusivamente reses de lidia machos de menos de dos años, y/o reses hembras de cualquier edad, será obligatoria la presencia de un equipo médico-quirúrgico por enfermería formado al menos por:

- a) Un licenciado en medicina y cirugía que ostentará la condición de Jefe del equipo y deberá emitir las certificaciones que en el Reglamento se encomiendan al Jefe del Equipo Médico-Quirúrgico.
- a) Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado Universitario de Enfermería.
- b) Personal auxiliar que considere el Jefe del equipo médico.

En los festejos populares y/o tradicionales en los que intervengan reses de lidia machos mayores de dos años será obligatoria la presencia de un equipo médico-quirúrgico por enfermería formado al menos por:

- a) Un Licenciado en medicina y cirugía que ostentará la condición de Jefe del equipo y que deberá contar con alguna de las siguientes especialidades:
 - Cirugía general y digestiva.
 - Traumatología y ortopedia.
 - Cirugía vascular y angiología.
 - Anestesiología y reanimación.
 - Medicina intensiva.
- Licenciados en medicina con certificación del curso del 112 acreditado por la Consejería competente en materia de sanidad.
- a) Un médico ayudante elegido por el jefe del equipo médico.
- b) Un Diplomado Universitario de Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario.
- c) Personal auxiliar que considere el Jefe del equipo médico.

ARTÍCULO 28. Enfermerías.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1ZEF8M/N/H1P1M3Y/C2CZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

El local de enfermería habilitado para cualquier tipo de festejo taurino popular y/o tradicional será adecuado, a juicio del Jefe del equipo médico, para la atención sanitaria; pudiendo ser construido, prefabricado o portátil.

Si no pudiera contarse con una instalación adecuada para la atención sanitaria, se podrá sustituir por una enfermería móvil tipo quirófano móvil con las dimensiones y especificaciones que determine su reglamentación específica, no pudiendo, en ningún caso, utilizarse una ambulancia como enfermería principal sea cual sea su certificación sanitaria.

El local de enfermería habrá de ser inspeccionado previamente por los servicios regionales, provinciales o locales de salud o, en última instancia, por el jefe del equipo médico, quien habrá de emitir y entregar al Delegado Gubernativo, al menos una 1 hora antes del inicio del festejo, certificación de idoneidad de la enfermería conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa de aplicación.

En cualquier caso, el local donde se ubique la enfermería principal habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estará situado como máximo a 300 metros de la plaza, recinto cerrado o de cualquier punto del trayecto del encierro. En este último caso, si la distancia a cualquiera de sus puntos de trayecto es superior, se deberá solventar esta distancia con una unidad de urgencia que podrá ser una ambulancia asistencial con idéntico personal médico y material que la enfermería principal. La forma y dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario, no debiendo ser menor a 15 metros cuadrados diáfanos.
 - a) Tendrá iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
 - b) Estará dotado obligatoriamente de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
 - b) Dispondrá de lavabo con agua corriente o, en su defecto, un depósito de agua con lavabo adecuado para el lavado de los miembros del servicio médico.
 - c) Las paredes y suelos habrán de estar revestidos de un material fácilmente lavable y desinfectable.

El local de enfermería estará dotado obligatoriamente del siguiente mobiliario y material médico-quirúrgico:

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM9PLZEF8M/JY4HPWQ3CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

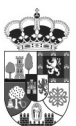
- a) Una mesa de exploración médica que permita realizar actos médico-quirúrgicos de urgencia y la estabilización del paciente.
- a) Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
- b) Lámpara con luz adecuada.
- c) Expansores de la volemia y sueroterapia de diferentes composiciones en cantidad suficiente.
- d) Material de primeras curas.
- e) Material e instrumentación médico-quirúrgica estéril necesaria para estabilización y/o intervenciones de urgencia en cantidad suficiente.
- b) Material para maniobras de soporte cardiorrespiratorio de emergencia formado por:
 - Ventilador manual tipo balón (Ambu), válvula unidireccional y posibilidad de ventilación con FiO2 mediante conexión a fuente de oxígeno (adulto y niño).
 - Bombona de oxígeno medicinal con sus aplacadores correspondientes.
 - Laringoscopio con diferentes medidas de palas.
 - Tubos orotroqueales de diferentes medidas.
 - Guedel de diferentes medidas.
 - Aspirador de líquidos y secreciones manual o eléctrico.
 - Mascarillas de ventilación para adulto y niño.
 - Material fungible de ayuda a la ventilación.
- c) Dispositivo para suspensión de soluciones de perfusión intravenosa "palo de gotero".
- d) Material que permite inmovilización de columna cervical y extremidades.
- e) Esfigmomanómetro y fonendoscopio.
- f) Equipos de sondaje y drenajes desechables y estériles.
- g) Pulsoxímetro o monitor de constantes vitales.
- h) Material fungible de diferentes calibres para punción y canalización percutánea venosa.
- i) Medicación adecuada para el tratamiento farmacológico de los pacientes que lo precisen, y como mínimo, analgésicos, anestésicos locales, antagonistas del calcio, antagonistas de opiáceos (naloxona), antianginosos, antiarrítmicos, anticolinérgicos, antisépticos, benzodiacepinas, bloqueantes betadrenérgicos, broncodilatadores,

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1EZF6M/N/H4P1M3Y/CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

corticosteroides, diuréticos, glucosa e insulina de acción rápida.

j) ñ) Cuantos otros materiales o equipos se consideren precisos a juicio del jefe del equipo médico.

ARTÍCULO 29. Medios de evacuación a los heridos.

Las ambulancias deberán cumplir las condiciones técnicas- sanitarias previstas en la normativa específica que le sea de aplicación.

En cualquier tipo de festejo taurino popular habrá de existir, obligatoriamente, una ambulancia para traslado urgente al centro hospitalario próximo o local de enfermería habilitado, debiendo encontrarse presentes y preparadas para intervenir antes de iniciarse el festejo, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruya una rápida y eficaz evacuación de heridos.

En los festejos populares y/o tradicionales en los que intervengan exclusivamente reses machos menores de dos años y reses hembras de cualquier edad, obligatoriamente se contará con una ambulancia no asistencial.

En los festejos populares y/o tradicionales en los que intervengan machos mayores de dos años, obligatoriamente se contará con una ambulancia asistencial.

A instancia del jefe del equipo médico, el festejo podrá suspenderse por el Presidente en caso de traslado de heridos si no se cuenta en un tiempo prudencial de media hora con otra ambulancia de idénticas características a la ambulancia titular del festejo. En caso de suspensión temporal, no podrá lidiarse ningún animal en el festejo durante el tiempo en que éste quede suspendido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, cuando la envergadura del festejo o el volumen de asistencia de público así lo aconseje, el organizador podrá aumentar el número de ambulancias y su adecuación sanitaria, con el fin de garantizar y aumentar la seguridad de los participantes, así como asegurar la no suspensión del festejo en caso de

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1EZF8M/N/H4P1M3Y/CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

traslado de algún accidentado; las ambulancias adicionales serán de la misma certificación que la principal.

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 30. Principios Generales.

El ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura.

ARTÍCULO 31. Infracciones.

A efectos de la comisión de infracciones se estará a lo dispuesto en el título VII del Decreto 187/2010, que aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares.

ARTÍCULO 32. Sanciones.

A efectos de sanciones se estará a lo dispuesto en el título VII del Decreto 187/2010, que Aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares.

ARTÍCULO 33. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador será el previsto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y, supletoriamente, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 6DM0P1ZEF8M1Y4H1M1C5YC2CZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 30



Martes, 29 de abril de 2025



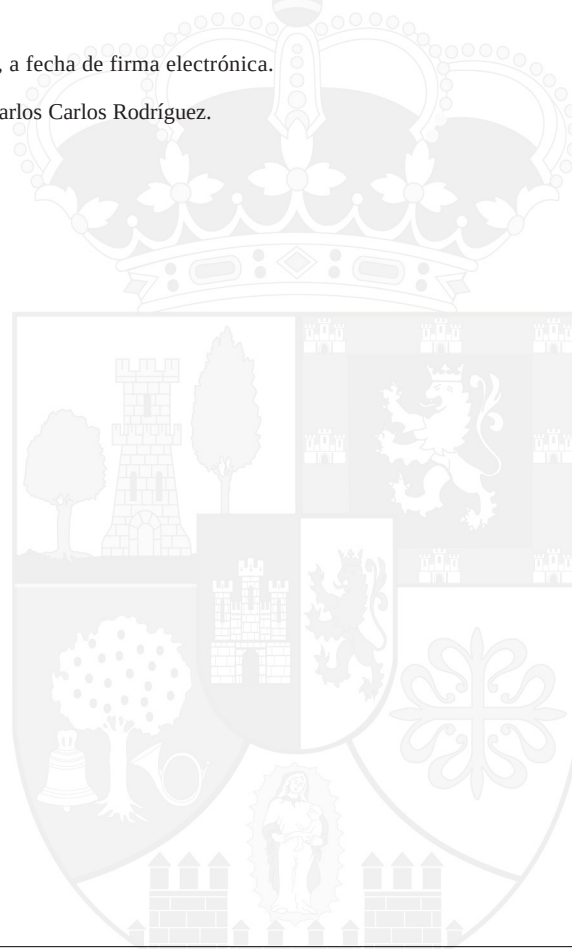
Excmo Ayuntamiento
de
Calzadilla

Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de este Reglamento se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Calzadilla, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde, Carlos Carlos Rodríguez.



Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390

Cód. Verificación: 6DM0PLZF8M/N/H/PMWY/CZCZLS
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 30

